

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 18 de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto de Sustanciación No. 336

TUTELA RADICACIÓN: 11001-33-35-017-2022-00135-00.
ACCIONANTE: Edinson Adolfo Lozano¹
ACCIONADA: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP ²

Concede Impugnación

Con fecha 11 de mayo de 2022 fue proferida la sentencia No. 60³, por medio de la cual este Despacho resolvió:

“(…)

PRIMERO. - Tutelar el derecho de Petición de del señor Edinson Adolfo Lozano, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, proceda a dar respuesta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado, a la petición radicada por el accionante el día 06 de diciembre de 2021.

En cumplimiento de lo anterior, la demandada debe presentar al correo que a continuación se indica copia del acto, junto con la constancia notificación al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para el correspondiente registro por el sistema Siglo XXI

TERCERO. - Notificar a las partes por el medio más expedito, en el término previsto por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. - Si este fallo no fuere impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, envíese el expediente al día siguiente a la Corte Constitucional, para efectos de su eventual revisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991; en caso de que la acción sea excluida de una eventual revisión por parte de la H. Corte Constitucional, se procederá al archivo inmediato del expediente, con el correspondiente registro en el sistema Siglo XXI. “

La citada providencia fue notificada a las partes el 17 de mayo de 2022⁴

Mediante escrito radicado el 18 de mayo de 2022⁵, vía correo electrónico, la accionada Unidad Administrativa

¹ Notificaciones accionantes: edinsonalozano@hotmail.com; dediegoabogados@gmail.com; dediegoabogados@hotmail.com;

² Notificaciones Accionadas: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; contactenos@ugpp.gov.co

³ Archivo digital PDF 017 – Sentencia Tutela – 2022-135

⁴ Archivo digital PDF 018 – Correo_NotificacionFalloTutela 2022135

⁵ Archivo digital PDF 019 – Correo_ImpugnaciónTutela2022135

Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, presentó impugnación en contra del referido fallo de tutela.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la impugnación se interpuso dentro del término legal y, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, esta será concedida por el Despacho.

En virtud de lo expuesto, la Juez Diecisiete Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación presentada por la parte accionada en contra de la Sentencia de Tutela No. 060 del 11 de mayo de 2022, proferida por este Despacho, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

jadmin17bta@notificacionesrj.gov.co
Cra. 57 N. 43-91 Piso 4

IOGT

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**027a32ee28d81d4e39d9983a0d2ad8452d95757ad5268dcab4
dedcb90b1494a1**

Documento generado en 18/05/2022 04:22:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2022

Auto sustanciación No. 335

Radicación: 11001-33-35-017-2022-00139-00

Accionante: Victoria Eugenia Arias Duarte¹

Accionada: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y otros²

Acción de tutela

Concede impugnación

Con fecha 16 de mayo de 2022 fue proferida la sentencia No. 62³, por medio de la cual este Despacho resolvió:

“PRIMERO. TUTELAR los derechos fundamentales de petición y debido proceso invocados por la señora Victoria Eugenia Arias Duarte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. NO TUTELAR los derechos fundamentales de habeas data, seguridad social y acceso a la administración de justicia invocados por la señora Victoria Eugenia Arias Duarte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, a Porvenir S.A. y a Protección S.A., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, procedan a dar respuesta de fondo a los derechos de petición elevados por la accionante, los días 8 y 9 de marzo de 2022 y a notificar en debida forma las mismas, en las direcciones dispuestas para el efecto, esto es, Calle 19 # 05 –30 Oficina 2004, Edificio Bacatá, en la ciudad de Bogotá D.C.; correo electrónico: coordinacion@ballesterosabogados.co, djudicial@ballesterosabogados.co.

CUARTO. ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES, a Porvenir S.A. y a Protección S.A., que dentro del mismo término remitan a este Despacho el soporte documental que demuestre el efectivo cumplimiento de las órdenes aquí impartidas.

QUINTO. NOTIFICAR la presente decisión a las partes, por el medio más expedito, en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO. Contra la presente decisión procede la impugnación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. En el evento de no ser impugnado, el expediente se remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión (art. 31 Decreto 2591 de 1991). Se procederá al archivo inmediato del expediente, previo el registro por el sistema siglo XXI.”

¹ coordinacion@ballesterosabogados.co; djudicial@ballesterosabogados.co

² notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; accioneslegales@proteccion.co; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

³ Archivo digital PDF 19 – 2022-00139 Sentencia

Radicación: 11001-33-35-017-2022-00139-00
Accionante: Victoria Eugenia Arias Duarte
Accionado: Colpensiones y otros
Clase de proceso: Acción de tutela
Juzgado 17 Administrativo Oral de Bogotá

La citada providencia fue notificada a las partes el 17 de mayo de 2022⁴.

Mediante escrito radicado el 18 de mayo de 2022⁵, vía correo electrónico, la accionada Colpensiones, presentó impugnación en contra del referido fallo de tutela.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la impugnación se interpuso dentro del término legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, esta será concedida por el Despacho.

En virtud de lo expuesto, la Juez Diecisiete Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación presentada por la parte accionada en contra de la sentencia de tutela No. 62 del 16 de mayo de 2022, proferida por este Despacho, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

GPHL

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac14fbedb04e4a2d5863615bf92d2698cde5cb408f7c67d5506f4981821f6b6f

Documento generado en 18/05/2022 03:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Archivo digital PDF 20 – Correo_NotificacionFalloTutela2022139

⁵ Archivos digitales PDF 21 y PDF 22 – Correo_Impugnacion2022139 y 63319897.